



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 500013153003-2023-00203-00. C.1.

I. En los términos del artículo 73 y ss. del CGP se reconoce personería al Abg. JOSÉ MARÍA MEDINA DE ARTEAGA, **como apoderado judicial de la sociedad SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder visible a folio 146, Archivo 011, C.1.

II. Se INADMITE la CONTESTACIÓN de la demanda y las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas la sociedad INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. mediante correo del 07/12/2023 (Archivo 013, C.1) por cuanto con la misma NO se aportó el poder otorgado por la citada sociedad a la Abg. MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días para corrija el vicio formal advertido, so pena de rechazo.

III. Una vez se trabé la relación jurídico procesal con las notificaciones de los autos admisorio del 19/02/2024 a las llamadas en garantía de las sociedades INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. (C.2) y la sociedad CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. (C.3), por secretaría con arreglo en el artículo 370 en armonía con el artículo 110 del CGP córrase traslado de todos los EXCEPTIVOS propuestos por todas las personas que conforman el extremo demandado al demandante; y, cumplido ello, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO
Juez